

sustentación del recurso de apelación rad :08001311000820210041300

SARA ELENA PEREZ RADA <perezradasaraelena@gmail.com>

Jue 10/08/2023 3:51 PM

Para:Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

SUSTEBTACION RECURSO AÉLACION JULIO 10 DEL 23 J.8 DE F. SALA CIVIL FAMILIA SOCIEDAD DE HECHO ERIKA.docx;

rad interna 0087.2023 f.

SARA ELENA PEREZ RADA

ABOGADO

Correo electrónico : perezradasaraelena@gmail.com

tel: 3024141267

Señores

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA

M.P. Dr BERNARDO LOPEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISRITO JUDICIAL

RAD. 08001311000820210041300

RADICACION INTERNA No 00087-2023-F

REF: UNON MARITAL DE HECHO

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN LA AUDIENCIA DEL 10 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO , QUE DIO LUGAR A EMITIR EL FALLO DEL PROCESO EN REFERENCIA POR LA JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DOCTORA AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

SARA ELENA PEREZ RADA, abogada en ejercicio, C.C. No 32.652.485 de Barranquilla, T. P. No 45.910 del C.S.J. por medio del presente escrito **sustento el Recurso de Apelación, interpuesto dentro de la audiencia en que la juez octavo de familia se pronuncio emitiendo una Sentencia el día 10 de julio de los corrientes,** reconociendo la señora juez, la declaración de hecho y por ende la disolución de la sociedad patrimonial de hecho, entre Los señores MERLY RODRIGUEZ ALBOR Y EL SEÑOR NELSON BORRERO GUTIERRE y,

Recoge dentro del acervo probatorio la declaración del **testigo tachado de sospechoso OSMAN BORRERO GUTIERREZ,** que es hermano del difunto NELSON BORRERO GUTIERREZ, Y TIO DE MI **PODERDANTE SEÑOR ROBERTO BORRERO CORDOBA.,** quien se encuentra en enemistad con su sobrino, por un desalojo que este le hizo, sobre un inmueble que este poseía sin pagar arriendo, pretendiendo quedarse con el inmueble y con demandas de una y otra parte; Las pruebas reposan en el expediente electrónico.

Se entiende que el **testigo sospechoso** en virtud del parentesco y de la enemistad con la parte demandada, debió ser examinado con mucha rigidez, por cuanto puede existir una eventual parcialización y una inmediata falsedad en cuento a los hechos que testifica.

Este defecto factico, contradice las declaraciones de los testigos de la parte demandante inclusive; la confesión que hace el Doctor RAFAEL OSOSRIO VALLE, abogado de MERLY RODRIGUEZ ALBOR, en la confesión de la demanda, invoca que el

Inicio de la RELACION DE HECHO, ENTRE NELSON BORRERO GUTIERREZ Y MERLY RODIGUEZ ALBOR, desde el 1 de marzo del 2014 y culmino en la fecha 10 de noviembre del 2020, fecha en que murió el señor NELSON BORRERO GUTIERREZ.

Y demás testigos de la demandante, señalaron la misma fecha de la demanda; pero el testigo sospechoso, **OSMAN BORRERO GUTIERREZ, HERMANO DEL DIFUNTO NELSON BORRERO GUTIERREZ Y TIO DE MI PODERDANTE ROBERTO BORRERO CORDOBA,** **NO** determino con precisión la fecha

exacta de la relación de hecho de la señora MERLY Y EL SEÑOR NELSON, INVOCADOS ANTERIORMENTE; SU TESTIMONIO ES VAGO E IMPRESISO, YA QUE AFIRMA QUE LA RELACION DE NELSON BORRERO Y MERLY RODRIGUEZ SE INICIO EN MARZO DE 1996, CON UNA DIFERENCIA DE INEXACTITUD DE DOS AÑOS DE DIFERENCIA A LOS INVOCADOS EN LA CONFESION DE LA DEMANDA, CON EL AGRAVANTE DE LO DICHO POR EL TESTIGO OSMAN BORRERO QUE DIJO EN LA DECLARACION QUE NUNCA ENTRABA AL INMUEBLE DEL SEÑOR NELSON BORRERO Y DE ESPOSA,

SITUANDO LA RELACION DE HECHO ENUNCIADA EN **CONTRADICION CON LOS EXTREMOS TEMPORALES DE UNA RELACION DE HECHO, MANIFESTANDO UNA FECHA QUE CONSTITUYE EL EXTREMO INEXACTO DE LA RELACION**

POR TANTO NO COMPARTIERON NI TECHO NI LECHO MENOS AUN CENA, COMPARTIAN EN CALIDAD DE AMIGOS ESPORADICAMENTE LOS EJERCICIO DEL GIMNACIO Y CELEBRACIONES DE CUMPLEAÑOS COMO LO INDICA LAS FOTOGRAFIA QUE ANEXARON EN LA DEMANDA QUE DE ACUERDO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NO CONSTITUYE MEDIO PROBATORIO PARA DETERMINAR CUALQUIERA RELACION DE UNA SOCIEDAD DE HECHO

La señora MERLY, en estos momentos admite la simultaneidad de la relaciones que tuvo el señor NELSON BORRERO GUTIERREZ, YA QUE APARTE DE CONOCER A SU ESPOSA, TAMBIEN TENIA DISCUSIONES CON LAS OTRAS AMANTES DEL SEÑOR NELSON BORRERO GUTIERREZ como es la señora LUZ DARY ORTIZ CASANOVA, CON QUIEN ESTA COMPARTIO EL ULTIMO AÑO DE SU VIDA CON EL SEÑOR NELSON BORRERO GUTIERREZ, Y, FUE LA PERSONA QUE LO TRASLADO MUERTO A LA CLINICA IBEROAMERICANA, PERO UN MES ANTES DE SU UERTE ESTUVO INTERNADO EN LA CLINICA IBEROAMERICANA SEGÚN CONSTA EN LA HISTORIA CLINICA, QUE APORTE EN LA SOLICITUD DE PRUEBAS Y, ELLOS RESIDIAN CON ELLA EN LA CALLE 13ª No 45C-98 Barrio la VICTORIA de esta CIUDAD. La otra señora con quien compartía el señor NELSON BORRERO GUTIERREZ era con la señora JUDITH RACINES, que vive en la cra 38 No 80-42 de esta que ciudad, testimonio que desestimo la señora juez, siendo que ella misma lo manifestó, en declaración ante la fiscalía reconoció HABER TENIDO UNA RELACION de 7 años hasta el 2019, con el señor NELSON BORRERO, denuncia que fue presentada por la señora ERIKA PAEZ, ESPOSA DEL SEÑOR ROBERTO BORRERO CORDOBA HIJO DEL FINADO ROBERTO BORRERO GUTIERREZ. TODO ESTO MANIFESTADO EN DECLARACION POR EL HIJO ROBERTO BORRERO CORDOBA.

Sin embargo la declaración del señor **ROBERTO BORRERO CORDOBA HIJO DEL DIFUNTO NELSON BORRERO CORDOBA (Q.E.P.D.)**, FUE ENTERAMENTE RAZONADO, RESPONSIVO, EXACTO Y CABAL, POR CUANTO UN HOMBRE QUE VUELVE A SU SOLTERIA Y CON UNA PENSIÓN, CONSIDERADA COMO UNA ATRACCION ALIADA A BUEN SOSTENIMIENTO DE UNA FAMILIA, TODAS IBAN CON ESE PENSAMIENTO UNA VEZ MURIERA, POR SU AVANZADA EDAD (75AÑOS), Y CON LA ENFERMEDAD QUE PADECIA, SIN EMBARGO NO FUE TENIDO EN CUENTA, COMO PLENA PRUEBA PARA DICTAR SENTENCIA A SU FAVOR. (QUIEN POR LA CONVIVENCIA CON SU PADRE ERA EL MAS DIRECTO A DETERMINAR SU CONDUCTA)

LA FAMILIA QUE MANTIENE UNA RELACION DE HECHO PATRIMONIAL, TIENE LA MISMA IMPORTANCIA, QUE LAS DEMAS FAMILIAS QUE HOY GOZAN DE LOS MISMOS PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN EL DESARROLLO PSICOLOGICO Y SOCIAL DEL INDIVIDUO; SITUACION QUE **NO** TIENE ESTA FAMILIA DE HECHO MERLY RODRIGUEZ Y NELSON BORRERO, CON ESCASO MANUAL DE CONVIVENCIA PORQUE EL SEÑOR NELSON BORRERO GUTIERREZ ERA UN HOMBRE HIPERTENSO Y TENIA QUE MEDICARSE Y HACER RUTINA DE MEDICOS ESPECIALISTAS, SIN EMBARGO EN LA DEMANDA NO SE ESTABLECE EL CUIDADO QUE LA SEÑORA MERLY RODRIGUEZ ALBOR HUBIESE HECHO USO DE ESTA ATENCION BRINDANDOLE AYUDA, SOCORRO MEDICO, RESPETO, COMPARTIENDO METAS Y PROGRAMANDO ASUNTOS DE LA VIDA COTIDIANA, COMO TAMPOCO EXISTE EN EL PALMARIO QUE ESTA HAYA SIDO BENEFICIARIA DEL SERVICIO DE SALUD EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE, EN LA EMPRESA "ECOPETROL", AUN MAS **NO** APORTA QUE ESTUVIERA REGISTRADA EN LOS REGISTROS QUE SE LE LLEVA A LOS PENSIONADOS DE ECOPETROL. EN QUE; EN CASO DE MUERTE SE LE RECONOZCA LA CALIDAD DE BENEFICIARIA, A LA DEMANDANTE **MERLY RODRIGUEZ ALBOR.**

EN CAMBIO LA SEÑORA LUZ DARY ORTIZ CASANOVA, ESTUVO CONVIVIENDO CON EL, UN AÑO ANTES DE MUERTE, LO CUIDABA Y RESIDIA CON ELLA, LO MANIFIESTA SU PROPIO HIJO ROBERTO BORRERO CORDOBA, Y AL MOMENTO DE SU MUERTE LO LLEVO A LA CLINICA PARA EFECTO DE CERTIFICAR SU DECESO. PERO ANTES ESTUVO HOSPITALIZADO EN LA CLINICA IBEROAMERICANA, HISTORIA CLINICA No13890797, EDAD 75AÑOS A NOMBRE DEL DIFUNTO NELSON BORRERO GUTIERREZ.Y ESTA SEÑORA ESTUVO AL FRENTE DE SU RECUPERACION. LO ATENDIA EN TODOS LOS ASPECTOS.

Manifiesta la demanda que adquirieron un inmueble conjunto trifamiliar, pero no individualiza los inmueble, ya que este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal del señor NELSON BORRERO GUTIERREZ Y SARAY CORDOBA en el año de 1992, mediante compra e hipoteca que dio "ECOPETROL" COMO GARANTIA HIPOTECARIA,CON ESCRITURAA 3747 D FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2012 Y LA SEÑORA SARAY CORDOBA FALLECE EN EL AÑO 2017, Y QUE POSTERIORMENTE SE DESENGLOBO LOS 2 APARTAMETOS DE ARRIBA Y SON DE PROPIEDAD DE MI PODERDANTE ROBERTO BORRERO CORDOBA, MATRICULA INMOBILIARIA 040-486965 Y 66. CALLE 80C No 35D -103 VIVIEDAD TRIFAMILIAR.PERO QUE LA CASA A NOMBRE DEL SEÑOR NELSON BORRERO GUTIERREZ CON MATRICULA IMOBILIARIA No 040-486964, hace parte de la MASA HEREDITARIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS DIFUNTOS SARAY CORDOBA Y NELSON BORRERO, (PADRES DEL SEÑOR DEMANDADO ROBERTO BORRERO CORDOBA) YA QUE LO ADQUIRIERON DENTRO DEL MATRIMONIO CATOLICO DE LOS ESPOSOS,AÑO DE 1992.

Y, EL SEÑOR NELSON SIGUIO COMPARTIENDO CON VARIAS AMIGAS HASTA QUE UN AÑO ANTES DE SU MUERTE, SE RECOGIO A VIVIR CON LA SEÑORA LUZ DARY ORTIZ, QIEN LO ATENDIO HASTA SU MUERTE, LLEVANDOLO A LA CLINICA PARA SU DECESO INCLUSIVE.

Por tanto solicito REVOCAR EN TODAS SUS PARTES LA SENTENCIA DEL AQUEN, Y EN CONSECUENCIA DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DECLARACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y SU POSTERIOR DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR CARECER DE FUNDAMENTOS FACTICOS PARA DECLARARLA. POR LOS ARGUMENTOS DEMOSTRADOS EN LA PRESENTE ACTUACIÓN LOGRANDO DESVIRTUAR LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

VEAMOS ENTONCES QUE SE ENCUENTRA DEMOSTRADO QUE EL SEÑOR NELSON BORRERO GUTIERREZ NO TENIA UNA SOLA COMPAÑERA SENTIMENTAL. YA, QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR SU HIJO ROBERTO BORRERO GUTIERREZ, DICE EN EL INTERROGATORIO: QUE SU PADRE SE "DESORDENO", CON SUS AMIGAS Y POR ESA SITUACIÓN HABIA ROCES DE DISGUSTO ENTRE ELLOS. LO QUE INDICA QUE EN TODA RELACION DE HECHO Y PATRIMONIAL, SE REQUIERE UNA ESTABILIDAD JURIDICA Y EMOCIONAL QUE DAR LUGAR A LA SINGULARIDAD PARA QUE SURJAN EFECTOS LEGALES.

LA LEY 54 DE 1990, No 1 dice:

QUE HAY UNION MARITAL DE HECHO, ENTRE QUIENES SIN ESTAR CASADOS, HACEN UNA COMUNIDAD DE VIDA, PERMANENTE Y SINGULAR".

POR TODO LOS ANTERIOR SIRVASE NUEVAMENTE MANIFESTARLE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL PROVEIDO ANTES ENUNCIADOS POR CUANTOS LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDANTE NO TIENEN VERACIDAD EN CUANTO A LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA DEMANDA.

NOTIFICACION : CORREO ELECTRONICO :perezradasaraelena@gmail.com

Atentamente,

SARA ELENA PEREZ RADA

C.C.No 32.652.485 de Barranquilla

T.P.No 45.910 C.S.J.

P.D. Acuso recibo con copia TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE FAMILIA, Doctor BERNARDO LPEZ

CORREO: scf01bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co.